Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 4 DE JULIO DE 1996 N°23,072

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
ACUERDO MUNICIPAL No. 1
(De 23 de febrero de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DONAR UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL DE LA FINCA NO. 12182, FOLIO 508 AL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA LA CONSTRUCCION DEL PRIMER CICLO DE SAN FRANCISCO" ..... PAG. 1

ACUERDO MUNICIPAL No. 4
(De 6 de mayo de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE EULALIO GARCIA PARA QUE FIRME LAS ESCRITURAS DE TRASPASO DE UN GLOBO DE TIERRAS NACIONALES A PROPIEDAD DEL MUNICIPIO" ..... PAG. 3

ACUERDO MUNICIPAL No. 5
(De 31 de mayo de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 9 DEL 27 DE AGOSTO DE 1993." ..... PAG. 3

ACUERDO MUNICIPAL No. 6
(De 19 de junio de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES" . PAG. 4

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO No. 17-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LA SEÑORA MIGDALIA ITZEL OSTIA" ..... PAG. 5

ACUERDO No. 18-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LOS SEÑORES ANA MARIA PINZON ALMANZA E HIPOLITO GUERRA" ..... PAG. 6

ACUERDO No. 19-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA" ..... PAG. 7

ACUERDO No. 20-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA" ..... PAG. 8

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO No. 101-40-57
(De 26 de junio de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACION DEL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO (ACUERDO NO. 119 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1995)" ..... PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE MARZO DE 1996
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO PITTY PORTER EN REPRESENTACION DE JORGE CHAVARRIA, NAPOLEON CHAVARRIA, GEORGINA CHAVARRIA Y OTROS" ..... PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
ACUERDO MUNICIPAL No. 1
(De 23 de febrero de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DONAR UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL DE LA FINCA NO. 12182, FOLIO 508 AL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA LA CONSTRUCCION DEL PRIMER CICLO DE SAN FRANCISCO"

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Francisco en uso de sus facultades legales que le concede la Constitución y la ley y:

C O N S I D E R A N D O:

- Que el Primer Ciclo de San Francisco no cuenta con Infraestructura propia.

- Que en la actualidad este colegio funciona en las instalaciones de la Escuela Pedro Arrocha Graell.

- Que este hecho no permite el buen desenvolvimiento y desarrollo del Colegio.

A C U E R D A:

1- Donar un globo de terreno Municipal al Ministerio de Educación para la construcción del Primer Ciclo de San Francisco.

2- Este globo de terreno esta localizado en la Barriada de Llano Abajo y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: Calle sin nombre que va hacia la quebrada la calzadilla
Sur : Terreno de Ariston Mójica y terreno Municipales
Este : Vía San Francisco- Santa Fé
Oeste: Terreno del Ministerio de Vivienda.

El Ministerio de Educación no podrá destinar este globo de terreno para fines distintos para lo cual fueron donados

4- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación

5- Enviar copia de este Acuerdo al Ministerio De Educación, Gaceta Oficial, Alcaldía, Archivo, Legislador Enrique Railey Puga.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo Municipal

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo Municipal

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 4
(De 6 de mayo de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE EULALIO GARCIA PARA QUE FIRME LAS ESCRITURAS DE TRASPASO DE UN GLOBO DE TIERRAS NACIONALES A PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y;

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Ejido Municipal aparece un globo de terreno como tierras Nacionales.

Que el Señor SALVADOR SOBENIS le asiste el derecho posesorio de este globo de terreno.

Que para legalizar este globo de terreno se necesita traspasarlo al Municipio.

Que es potestad del Consejo velar por los bienes y honras del Municipio.

A C U E R D A:

1- Autorizar al Señor Alcalde EULALIO GARCIA, para quaen representación del Municipio de San Francisco firme las escrituras de traspaso de este Globo de terreno a propiedad de este Municipio.

2- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

3- Enviar copia de este Acuerdo a Gaceta Oficial, catastro, archivos.

DADO EN LA SALA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, EL DIA 6 de MAYO DE 1996.

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo
Municipal de San Francisco

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo
Municipal de San Francisco

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
de San Francisco

ACUERDO MUNICIPAL No. 5
(De 31 de mayo de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 9 DEL 27 DE AGOSTO DE 1993."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRTIO DE SAN FRANCISCO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

- Que el acuerdo Municipal Nº9 del 29 de agosto de 1993, Dona a la Camara Junior Internacional Capitúlo de Veraguas los terrenos del Balneario El Salto.
- Que hasta la fecha la Camara Junior Internacional Capitúlo de Veraguas no se ha preocupado por realizar ninguna inversión en estos terrenos.
- Que el IPAT tiene la intervención de realizar un proyecto Turístico en este Balneario.

ACUERDA:

1- Derogar el Acuerdo Municipal Nº9 del 27 de agosto de 1993

2- Enviar copia de este acuerdo a Gaceta Oficial, Camara Junior Internacional, Contraloría, Alcaldía, Archivo.

3- Este Acuerdo comensará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE CESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL EL DIA 31 DE MAYO DE 1996.

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo
Municipal de San Francisco

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo
Municipal de San Francisco

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
de San Francisco

ACUERDO MUNICIPAL No. 6
(De 19 de junio de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

CONSIDERANDO:

- Que la ley 32 del 9 de febrero de 1996, establece que es potestad de los Municipios cobrar el impuesto de construcción de Carreteras y Puentes.
- Que el regimen impositivo no contempla cual es el impuesto que se debe cobrar por estas construcciones.
-
- Que es potestad del Consejo Municipal; Regular la vida Jurídica de los Municipios.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDA

1º Gravar con el 1% por ciento de valor de la obra a toda compañía privada que realice construcción de Carreteras y Puentes en el Distrito.

2º Enviar copia de este Acuerdo a Gaceta Oficial, Contraloría, Tesorería, Alcaldía Municipal, Archivo.

3º Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y Promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE I. VALENCIA PEREZ
Presidente del Consejo
Municipal de San Francisco

BELINDA OSMAYRA VALENCIA PEREZ
Secretaría del Consejo
Municipal de San Francisco

EULALIO GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
de San Francisco

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO No. 17-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LA SEÑORA MIGDALIA ITZEL OSTIA"

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar la adjudicación de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este despacho se presentó la señora MIGDALIA ITZEL OSTIA, portadora de la cédula de identidad personal número 4-116-2638, con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, el cual tiene una superficie de MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1121.83 mts/dm^2); distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle Pública, se mide 22.25 mts/dm.; SUR: Propiedad ocupada por MIGDALIA ITZEL OSTIA y DANIEL WILLIAM, se mide 43.02 mts/dm.; ESTE: Calle Peatonal, se mide 35.90 mts/dm.; OESTE: Propiedad de DANIEL WILLIAM, se mide 39.36 mts/dm.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace, TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, a la señora MIGDALIA ITZEL OSTIA, con cédula número

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4-116-2638, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra - ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix y tiene una superficie de MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1121.83 mts/dm^2); distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle Pública, se mide 22.25 mts/dm. SUR: Propiedad ocupada por MIGDALIA ITZEL OSTIA Y DANIEL WILLIAM, se mide 43.02 mts/dm.; ESTE: Calle Peatonal, se mide 35.90 mts/dm.; OESTE: - Propiedad de DANIEL WILLIAM, se mide 39.36 mts/dm.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo en un lugar visible de este Despacho, por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación Social de Cobertura Nacional.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).-

H.R. ANGEL N. CORONEL, Presidente del Concejo (fdo) FIRMA ILEGIBLE.- TITO ATENCIO M. ALCALDE MUNICIPAL (fdo) T. ATENCIO M.- MOISES A. CARRERA A. Secretario del Concejo (fdo) MOISES CARRERA A.-

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Las Lajas, 19 de junio de - 1996.-

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Concejo

ACUERDO No. 18-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, A LOS SEÑORES ANA MARIA PINZON ALMANZA E HIPOLITO GUERRA"

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar la adjudicación de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este despacho se presentaron los señores ANA MARIA PINZON ALMANZA, con cédula de identidad personal número 4-153-668 e HIPOLITO GUERRA con cédula número 4-214-509; con el fin de solicitar se les conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que poseen y que encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de - San Félix, el cual tiene una superficie de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (935.12 mts/dm^2), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle de Tierra y mide 22.51 mts/dm; SUR: Propiedad de DORA GOMEZ Y JOSE CUBILLA, se - mide 27.40 mts/dm; ESTE: Propiedad ocupada por GUADALUPE DE PINZON, se mide 43.00 mts. OESTE: Terrenos de la Escuela de Lajas Adentro, se mide 33.84 mts/dm.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, a los señores ANA MARIA PINZON ALMANZA, con cédula número 4-153-668 e HIPOLITO GUERRA, con cédula número 4-214-509; sobre un lote de terreno que poseen, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix y tiene una superficie de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS (935.12 mts/dm^2), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Calle de Tierra y mide 22.51 mts/dm.; SUR: Propiedad de DORA GOMEZ Y JOSE CUBILLA,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se mide 27.40 mts/dm; ESTE: Propiedad ocupada por GUADALUPE DE PINZON, - se mide 43.00 mts; OESTE: Terrenos de la Escuela Primaria de Lajas Adentro, se mide 33.84 mts/dm.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo en un lugar visible de este despacho, por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación Social de cobertura nacional.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).-

H.R. ANGEL N. CORONEL - Presidente del Concejo (fdo) Firma Ilegible.- TITO ATENCIO M. - Alcalde Municipal (fdo) T. ATENCIO M.- MOISES A. CARRERA A. - Secretario del Concejo (fdo) MOISES CARRERA A.

LO ANTERIRO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Las Lajas, 19 de junio de - 1996.-

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Concejo

ACUERDO No. 19-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA"

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar las adjudicaciones de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se - encuentran ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este Despacho se presentó el señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, portador de la cédula de identidad personal número 4-82-499; con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicado en el corregimiento - de San Félix, Distrito de San Félix; el cual tiene una superficie de DOS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (2086.77 mts/dm^2), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 82.40 mts/dm; SUR: Propiedad ocupada por ARGELIS A. ALVARADO A., se mide 91.30 mts/dm; ESTE: propiedad de CALIXTO ALI, se mide 24.00 mts; OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 25.00 mts.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, al señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, con cédula número - 4-82-499, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix y tiene una - superficie de DOS MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (2086.77 mts/dm^2); distinguido con los siguientes linderos y medidas. NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 82.40 mts/dm. SUR: Propiedad ocupada por ARGELIS A. ALVARADO A., se - mide 91.30 mts/dm. ESTE: Propiedad de CALIXTO ALI, se mide 24.00 mts. - OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 25.00 mts.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo, en un lugar visible de este despacho por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación Social de cobertura Nacional.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).-

H.R. ANGEL N. CORONEL - Presidente del Concejo (fdo) FIRMA ILEGIBLE.- TITO ATENCIO M. Alcalde Municipal (fdo) T. ATENCIO M. - Moisés A. Carrera A. Secretario del Concejo (fdo) Moisés Carrera A.-

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Las Lajas, 19 de junio de 1996.-

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Concejo

ACUERDO No. 20-96
(De 19 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA"

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar las adjudicaciones de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren ubicados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este despacho se presentó el señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, con cédula de identidad personal número 4-82-499; con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, el cual tiene una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2603.82 mts/dm^2); distinguido con los siguientes linderos y medidas. NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 108.97 mts/dm. SUR: Propiedad ocupada por ERNESTO RODRIGUEZ, se mide 108.51 mts/dm. ESTE: Propiedad de CALIXTO ALI, se mide 10.30 mts/dm. OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 38.00 mts.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace, TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, al señor NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA, con cédula 4-82-499, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix y tiene una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2603.82 mts/dm^2); distinguido con los siguientes linderos y medidas. NORTE: Propiedad ocupada por ALFONSO ALVARADO, se mide 108.97 mts/dm. SUR: Propiedad ocupada por ERNESTO RODRIGUEZ, se mide 108.51 mts/dm. ESTE: Propiedad de CALIXTO ALI, se mide 10.30 mts/dm. OESTE: Calle Principal de San Félix, se mide 38.00 mts.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo en un lugar visible de este despacho, por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de Cobertura Nacional.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).-

H.R. ANGEL NICOLAS CORONEL - Presidente del Concejo (fdo) FIRMA ILEGIBLE. TITO ATENCIO M. ALCALDE MUNICIPAL (fdo) T. ATENCIO M.- MOISES ALONSO CARRERA ANDRADE , Secretario del Concejo (fdo) MOISES CARRERA A.-

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Las Lajas, 19 de junio de 1996.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MOISES A. CARRERA A.
Secretario del Concejo

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO No. 101-40-57
(De 26 de junio de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACION DEL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO (ACUERDO NO. 119 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1995)"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 119 del 28 de diciembre de 1995, (Régimen Impositivo) entró en vigencia el 12 de febrero de 1996;

Que actualmente el comercio y en general todos los contribuyentes del Distrito estan pasando una crisis producto de una baja en el movimiento económico;

Que es necesario declarar una suspensión, hasta tanto mejore la situación económica,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Suspender la ejecución del Nuevo Régimen Impositivo (Acuerdo No. 119 del 28 de diciembre de 1995).

ARTICULO 2.- La suspensión del mismo será hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 3.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintiseis (26) días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Seis 1996.

FELIPE BARRIOS
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE MARZO DE 1996

Entrada Nº 806-94
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO PITTY PORTER EN REPRESENTACIÓN DE JORGE CHAVARRÍA, NAPOLEÓN CHAVARRÍA, GEORGINA CHAVARRÍA Y OTROS, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4º Y 6º DEL DECRETO Nº 8, DE 31 DE FEBRERO DE 1972, PUBLICADO EN LA G.O. Nº 17.041, DE 19 DE FEBRERO DE 1972.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, primero (1) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

V I S T O S :

El licenciado Gustavo Alberto Pitty Porter, ha interpuesto ante el Pleno de esta Máxima Corporación de Justicia, en nombre y representación de los señores JORGE CHAVARRÍA, NAPOLEÓN CHAVARRÍA, GEORGINA CHAVARRÍA y OTROS, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 8, de 31 de enero de 1972, expedido por medio del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del cual se "ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 2483, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Tomo 50, Folio 102, Sección de Panamá", y que fuera publicado en la G.O. Nº 17.041, de 19 de febrero del mismo año. Dicho Decreto fue modificado, posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo Nº 114, de 24 de octubre de 1974, tal como consta en la G.O. Nº, 17.723, de 18 de noviembre de 1974.

Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 2554 y concordantes del Código Judicial, el proceso está listo para resolver, y a ello se procede previas las siguientes consideraciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

I. LA NORMA ACUSADA

A través de su demanda el actor afirma la inconstitucionalidad de los artículos 4º y 6º del Decreto Ejecutivo Nº 8 de 1972 antes mencionado, cuyo texto se copia a continuación:

"ARTICULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma que resulte una vez se haya medido la finca, y en consecuencia se conozca la superficie exacta de la misma y se pueda calcular el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 12 de agosto de 1971".

"ARTICULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización tan pronto se realize (sic) la medición de la finca y se conozca la superficie resultante".

II. LA NORMA CONSTITUCIONAL VIOLADA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El apoderado judicial de los demandantes asegura que los preceptos transcritos son violatorios de los artículos 17 y 31 de la "Constitución originaria de 1972", que corresponden actualmente a los artículos 17 y 32 después de las reformas introducidas a la Carta Fundamental.

El actor comienza explicando la pretendida infracción cometida por el artículo 6º del Decreto Nº 8 de 1972 contra el artículo 32 de la Constitución que contiene la garantía fundamental del debido proceso, y al respecto expresa de la norma impugnada que cuando el Estado expropia por razón de interés social urgente puede ocupar inmediatamente la propiedad, pero que la indemnización "no puede ser fijada ni unilateral ni arbitrariamente por medio de un Decreto, tal como se fijó en el Acto ahora acusado de inconstitucional"; sino que el aspecto de la indemnización tiene que ser ventilada en un juicio ante un tribunal en el que la persona afectada con la medida sea parte y tenga la oportunidad de oponerse, y de presentar las pruebas perti-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nentes para determinar el justo y real valor de su propiedad. Se ha violado, pues, el trámite de la "decisión judicial de la indemnización", y para fundamentar su dicho se refiere al artículo 3º de la Ley 57, de 30 de septiembre de 1946, que desarrolla el artículo 46 y también el 49 de la Constitución de de 1946, que tratan, en su orden, de la expropiación ordinaria y la extraordinaria.

En cuanto a la infracción del artículo 17 constitucional señala el demandante que esta violación se ha producido vinculada a la transgresión del artículo 31 sobre el debido proceso, ya que no obstante el contenido programático del primero, esta Corporación de Justicia ha expresado que esa norma puede ser trangredida si es relacionada con otra norma de la Carta Fundamental que haya sido violada. Añade extractos de un fallo emitido por el Pleno fechado el 23 de noviembre de 1992, a propósito de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la firma forense Galindo, Arias y López en representación de José Antonio Ruiz y otros, que declara inconstitucional un decreto semejante al impugnado por determinar la indemnización por causa de una expropiación; al igual que otros precedentes de esta Corporación de 19 de noviembre de 1993 y 31 de enero de 1994.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración mediante Vista Nº 45, de 31 de enero de 1994, que corre de fojas 19 hasta la 31 inclusive del expediente, emitió su dictamen en torno a este negocio constitucional expresando su conformidad con la pretensión del demandante, por lo que solicita respetuosamente al Pleno que acceda a la declaración impetrada.

En efecto, la funcionaria del Ministerio Público opina que se ha demostrado la infracción cometida por el Decreto

Digitalizado por la Asamblea Nacional

impugnado contra los artículos 17 y 32 de la Carta Fundamental, porque, con respecto a este último sobre el debido proceso, el Órgano Ejecutivo sólo está facultado por la Ley para ocupar el bien expropiado, pero no para fijar de manera unilateral la indemnización correspondiente, lo cual "requiere de un proceso judicial en el cual el Juez establecerá la cantidad que deberá pagarse en concepto de indemnización". Respecto del artículo 17 dice la enunciada funcionaria que la autoridad al haber fijado unilateralmente el monto de la indemnización en forma diferente a la establecida en la Ley 57 de 1947, desconoció su deber de cumplir la Constitución y la Ley.

IV. DECISIÓN DEL PLENO

Es importante acotar antes de analizar los cargos de violación invocados contra los artículos 32 y 17 de la Carta Política, que la presente demanda de inconstitucionalidad está dirigida contra dos artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo Nº 8, de 31 de enero de 1972, o sea, un acto administrativo proferido antes que la actual constitución fuera reformada; sin embargo, la doctrina del bloque de constitucionalidad permite que la Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad de los actos expedidos durante la vigencia de normas constitucionales anteriores, sobre todo cuando los preceptos pertinentes no han sufrido alteraciones sustanciales, por ejemplo, el presente caso en que los artículos 17 y 31 del texto original de la Constitución de 1972 sólo han variado su numeración pero no su tenor literal y contenido.

De la lectura de la demanda se desprende que el actor cuestiona la constitucionalidad de los artículos 4º y 6º del Decreto Ejecutivo mencionado, porque fijan de forma unilateral el monto de la indemnización en concepto de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

expropiación extraordinaria efectuada para los fines de la Reforma Agraria de la finca Nº 2483, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al tomo 50, folio 102, que era propiedad de los demandantes.

Cabe recordar, que el Pleno se ha pronunciado en varias ocasiones en torno a Decretos de expropiación como el ahora impugnado, y ha declarado inconsitucionales algunos artículos de los mismos, por infringir la garantía fundamental del debido proceso, contenida en el artículo 32 de la Carta Magna. Vale, pues, en este sentido, reiterar el criterio externado en la sentencia de 19 de noviembre de 1993, en la que previa exposición minuciosa de los antecedentes constitucionales y legales que han regido sobre la figura de la expropiación en nuestro derecho, se expuso lo siguiente, acerca de las particularidades jurídicas y procedimiento a seguir en caso de una expropiación extraordinaria establecido en la Ley:

> "...para que la expropiación extraordinaria tenga lugar, no se requiere que una Ley fije los motivos de utilidad pública que deban satisfacerse, sino que el Ejecutivo está facultado para decretarla en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exija medidas rápidas. En este caso y a diferencia de la expropiación ordinaria, el Ejecutivo puede ocuparla inmediatamente el bien expropiado sin siquiera haber pagado la indemnización, pues ésta puede ser pagada con posterioridad al acto de expropiación y ocupación del bien.
>
> ...
>
> ...
>
> Ahora bien, estando vigente la Constitución de 1946, la Asamblea Nacional de Panamá expidió la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, a través de la cual se desarrollaba el artículo 46 de la Constitución Nacional, que regulaba la expropiación ordinaria. Sin embargo, aun cuando la mencionada ley estaba dirigida a desarrollar el artículo 46 de esa Constitución, lo cierto es que en el artículo 3 no sólo estableció el procedimiento que debía se-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

guirse para la expropiación ordinaria, sino que también desarrolló la expropiación extraordinaria que figuraba en el artículo 49 de la Constitución de 1946. El texto del referido artículo 3 es del siguiente tenor:

'Artículo 3. Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la nación o el municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda...' (la subraya es del Pleno).

Al analizar el texto anterior, se deduce que en caso de que fuese necesario decretar una expropiación extraordinaria (por el hecho de que se presentaba alguna de las condiciones que daban lugar a la adopción de una medida como esta), el Ejecutivo estaba facultado para expedir el decreto de expropiación, y si no había pagarle en concepto de indemnización, el gobierno estaba facultado para proceder a ocupar el bien expropiado, pero debía entablar un juicio para que un juez fijara el monto de la indemnización.

...

En otras palabras, el Ejecutivo podía expropiar el bien de la sociedad Desarrollo de Cermeño, S.A., pero no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización que debía recibir el expropiado, toda vez que, al no haber mediado acuerdo sobre este extremo entre el gobierno y el dueño del bien expropiado, era imprescindible que se entablara un proceso con el propósito de que un juez estableciera el monto de la indemnización".

En efecto, siendo consecuentes con tal pronunciamiento, en el caso bajo examen se evidencia que tampoco hubo falta de acuerdo entre los propietarios del bien expropiado y el Gobierno, sobre el monto de la indemnización, por lo que ante la ocurrencia de tal hecho previsto en la Ley, lo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

correcto era someter esa diferencia, a instancia del Gobierno o autoridad que solicita la medida expropiatoria por causa de interés social urgente, a un tribunal ordinario para que mediante un proceso fijara el monto de la compensación razonable que debe recibir el dueño del bien por la compraventa forzosa.

Este procedimiento, en caso de desacuerdo entre las partes, está claramente determinado en el artículo 3 ya visto de la Ley 57 de 1946, que desarrolla a la sazón los artículos 46 y 49 de la Constitución de 1946, y también los de la actual Constitución referentes en su orden a la expropiación ordinaria y extraordinaria, porque como ya ha señalado esta Máxima Corporación, no existen diferencias normativas sustanciales entre aquellos artículos de la Constitución de 1946 y los de la actual después de haber sido modificada, que tratan esas materias (45 y 47 respectivamente), y "al no haber perdido vigor el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 por la entrada en vigencia de la Constitución de 1972, dicho artículo... también desarrolló los artículos 44 y 47 de la Constitución originaria de 1972 y, desde este punto de vista, había que tomarlo en consideración al momento en que se expidió el Decreto de expropiación parcialmente impugnado" (Sentencia de 19 de noviembre de 1993).

A juicio del Pleno, las normas acusadas han violado el debido proceso, porque a través de un Decreto el Órgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad constitucional incuestionable que tiene para expropiar bienes de propiedad privada, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, en la ejecución de la expropiación extraordinaria para los fines señalados, no cumplió el trámite delimitado en la Ley para estos casos, privando a los antiguos propietarios de acudir

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a los tribunales para ser escuchados a raíz del diferendo derivado de la falta de acuerdo en la fijación del monto de la indemnización.

En otras palabras, la determinación por el acto impugnado de la fijación, con exclusión de otra voluntad distinta a la del ente público, de la indemnización equivalente a bonos agrarios en la "proporción correspondiente" (art. 4º de decreto) y la forma de pago de dicho precio (art. 6 ibidem), es violatorio del debido trámite establecido en el artículo 3º de la Ley 57 de 1946, y garantizado por la Carta Magna en su artículo 31 de la Constitución originaria de 1972, que corresponde al artículo 32 de la Constitución vigente..

También procede el cargo de inconstitucionalidad por violación del artículo 17 constitucional, pues a pesar de ser una norma programática, su violación ha sido vinculada a la infracción del artículo 32 de la Constitución Política que consagra derechos susceptibles de ser conculcados por las autoridades de la República quienes, de conformidad con esta norma constitucional, han sido instituidas para asegurar los derechos individuales y sociales a los ciudadanos.

De consiguiente, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA INCONSTITUCIONALES** los artículos 4º y 6º del Decreto Ejecutivo Nº 8, de 31 de enero de 1972, tal cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 114, de 18 de noviembre de 1974, emitido por el denominado en aquella época Ministerio de Agricultura y Ganadería.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RAFAEL A. GONZALEZ
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

AURA E. G. DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS

ELIGIO A. SALAS Y RAFAEL A. GONZALEZ

Salvamos respetuosamente el voto.

Nos referimos a las particularidades del caso:

1.- Los demandantes en este proceso de inconstitucionalidad comparecen como personas afectadas por razón de expropiación de la Finca 2483, inscrita al Tomo 50, Folio 102, Provincia de Panamá, del Registro Público.

2.- Afirman ser herederos de José Nicolás Chavarría, aún cuando no hay constancia de ello en autos. Como tampoco de que el señor Chavarría fuera propietario de la finca.

3.- A la expropiación se refieren los Decretos No. 8 de 31 de enero de 1972, y No. 114, de 24 de octubre de 1974, ambos del Ejecutivo, integrado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que luego se llamó Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4.- Es decir, la expropiación ocurrió en 1974.

5.- La inconstitucionalidad se pide porque "nunca se dio el juicio de expropiación", lo que los demandantes califican como violación del principio constitucional del debido proceso (f. 6, hecho 4º de la demanda).

6.- La presente demanda de inconstitucionalidad fue presentada el 9 de noviembre de 1994; o sea 20 años después.

7.- La tesis de la sentencia, que accede a la declaración de inconstitucionalidad, es que el monto de la indemnización se fijó de forma unilateral (Págs. 4 y 5), lo que viola el artículo 32 de la Constitución.

8.- Que en casos de interés social urgente que exija medida rápida, el Ejecutivo puede ocupar inmediatamente el bien expropiado sin haber pagado la indemnización, la que se puede pagar después (cita, Pág. 5).

9.- Que la situación se rige por la Ley 57 de 1946, de acuerdo con la cual, en casos de interés social urgente, si no se convenía el precio entre el dueño del bien expropiado y el Ejecutivo, el Gobierno "debía entablar un juicio para que el juez fijara el monto de la indemnización" (cita, Pág. 6).

10.- La disposición legal en que esta tesis se basa dice textualmente en su parte pertinente: "<u>ocupado</u> ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o <u>sentencia</u>, según procede...". (Subraya la Corte).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

11.- En autos no consta cuanto se pagó, ni siquiera si se pagó o no. Tampoco si hubo o no acuerdo. Nada se afirma en los hechos de la demanda.

12.- La disposición del Decreto No. 8 cuya declaración de inconstitucionalidad se pide no estableció precio. Ordena "pagar en bonos agrarios...en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma que resulte una vez que se haya medido la finca...y se pueda calcular el valor catastral promedio de la finca" en los últimos 15 años.

Discrepamos del criterio expuesto en el proyecto de sentencia, que decreta la inconstitucionalidad de los artículos 4º y 6º de los Decretos de expropiación. El primero es el que se acaba de transcribir en el párrafo anterior; y el segundo el que ordena a la Contraloría cancelar el valor de la indemnización "tan pronto se realice la medición de la finca y se conozca la superficie resultante".

La vía de los juicios de inconstitucionalidad en nuestro criterio no son para ventilar intereses particulares patrimoniales mientras no se hayan agotado las vías de la jurisdicción ordinaria o especial como la contencioso administrativa, que el sistema jurídico pone a la disposición de los particulares.

En el presente caso, no se está frente a desconocimiento de las garantías procesales. La situación es de ausencia del proceso porque los interesados no han acudido a los tribunales de justicia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La piedra angular de todo el sistema judicial es que la persona que se crea titular de un derecho debe iniciar el proceso correspondiente (artículo 459 del Código Judicial).

En 1974, haciendo caso omiso de si el Ejecutivo debía presentar la demanda para que un tribunal fijara el precio; es evidentemente cierto que el o los propietarios de la finca podían ejercitar la acción correspondiente. No es el momento para resolver si por la jurisdicción civil ordinaria o por la contencioso administrativa. Y del hecho de su omisión se derivan importantes consecuencias jurídicas por el transcurso del tiempo.

Se llama la atención de que la disposición legal de la Ley 57 de 1946, habla de sentencia, pero no de quien es la iniciativa del proceso en el cual se dicte.

Por lo demás, como lo consagra expresamente el Código Judicial actual, los procesos sólo pueden iniciarse a petición de parte (Art. 457). Esto, aunque no declarado, era igual durante la vigencia del Código anterior. Y sucede lo mismo con el artículo 459 ibídem que abre las puertas de los tribunales a toda persona que pretenda hacer efectivo algún derecho o pretensión.

Esta realidad jurídica pone en juego una serie de mecanismos o instituciones que atienden las complejidades de las relaciones en sociedad. Por ello se hace indispensable que los interesados acudan a las vías que la jurisdicción ordinaria o especial de la administración de justicia pone a su disposición para ventilar intereses particulares. Los procesos de inconstitucionalidad no son propios para considerar el juego de intereses en las relaciones económicas de la sociedad actual.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Excepcionalmente, sólo cuando entran en juego garantías procesales que la Constitución consagra, puede plantearse un asunto con ese carácter, en la jurisdicción constitucional.

No es lo que ocurre en esta oportunidad, cuando se trata de que los interesados no acuden a los tribunales por la vía ordinaria, y pretenden después de 20 años reclamar mediante demanda constitucional.

Por estas razones salvamos el voto.

Fecha ut supra.

MAGDO. ELIGIO A. SALAS MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **GUILLERMO CORTEZ**, con cédula de identidad personal número 7-18-172, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA PAGODA,** ubicado en el sector San José Nº 19, calle principal, Las Mañanitas, Tocumen.

GAN YEE MO CHAN
Céd. PE-10-1696
L-035-591-05
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de mayo de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA TORO DE ORO,** ubicado en calle 16 Oeste y calle H, Edificio Ana, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad, al señor **SHIN LAN LIAO SEE.**

Panamá, 23 de mayo de 1996.

FUNG CHUN KEUNG
Cédula Nº N-1-465
L-035-163-77
Segunda publicación

AVISO

El señor **AQUILINO PEREZ**, comerciante comunica el cambio de nombre de su patente Nº 5309 denominada **VENTAS AL POR MAYOR ALBERTO Y ROSMERY** al de **DISTRIBUIDORA CORRALES** con su nuevo dueño Víctor Corrales con cédula Nº 7-61-844.

L-035-655-34
Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 5.931 de 27 de junio de 1996 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 28 de junio de 1996, a la Ficha 37720, Rollo 50257, Imagen 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "**GOODFINDERS CORPORATION**"

L-035-652-95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 6892 del 6 de junio de 1996, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 158148, Rollo 50064, Imagen 0049, inscrita el día 13 de junio de 1996, ha sido disuelta la sociedad: **BELFORT INVESTMENTS S.A.**

L-035-402-32
Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 11

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú;

HACE SABER:

Que **ARLES, ARNALDO, FARA DEL CARMEN Y CARINA FERNANDEZ DIAZ, CARLOS FULA FERNANDEZ Y OTILIA DIAZ DE FERNANDEZ**, panameños, mayores de edad, cedulados en su orden Nº 8-128-946, Nº 8-143-27, Nº 8-200-1097, Nº 8-396-724, Nº 8-402-25 y Nº 8-47-200, han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 620.00 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Feria San Sebastián.

ESTE: Feria San Sebastián.

OESTE: Avenida Norte.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 28 de junio de 1996.

JUAN MIGUEL RIOS G.
Presidente del Concejo

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 28 de junio de 1996.

Lo desfijo hoy 19 de julio de 1996.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Ocú, 28 de junio de 1996.

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria

L-035-620-01
Segunda publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 65

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARICRUZ ZELIDETH CHARLES DE MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio Contadora Pública Autorizada, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-329-715, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote deTerreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Don Pocho, de la Barriada Loma de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Lomita con 40.95 Mts. 2.

SUR: Calle Don Pocho con 32.00 Mts. 2.

ESTE: Restos de la Finca 9535, Tomo 207, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.69 Mts. 2.

OESTE: Vertice con 10.00 Mts. 2.

Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con cinco mil doscientos centímetros cuadrados... (444.5200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de junio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez de junio de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.

L-035-617-54
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 212-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **CONCEPCION SALDAÑA**, vecino (a) de Concepción, corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-66-134 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35118 según plano aprobado Nº 404-01-12263 la adjudicación a título de compra de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has con 6429.01 M2. ubicado en Cuesta Piedra corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique A. Fernández y Carolina O. Chiari de Fernández, Domingo González.

SUR: Domingo González, servidumbre, Evarleto Montenegro.

ESTE: Domingo González.

OESTE: Domingo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-034-665-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 213-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **EUSEBIA GONZALEZ (U) EUSEBIA QUIEL**, vecino (a) de Berba, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-710-2437 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30751, según plano aprobado Nº 401-03-13173 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has con 9,348.52 M2. ubicado en Berba corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NORTE: Camino a otros lotes.
SUR: Benedicto Gutiérrez, camino a Berba, Pablo Coba M.
ESTE: Eusebio Araúz, Augusto De Gracia, Pablo Coba M.
OESTE: Angel M. Saldaña F., Humberto Samaniego Pérez, Manuel Lizondro, Esther Quintero, camio a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copiaa del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-768-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 214-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MANUEL MARTINEZ SALDAÑA**, vecino (a) de Alto de Chiriquí, corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-784 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0107, según plano aprobado Nº 404-05-13602 la adjudicación a título de compra de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has con 61212.43 M2. ubicado en Alto de Chiriquí, corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: César A. Núñez C., Fidelina Caballero.
ESTE: Manuel Vega Chávez, Fidelina Caballero.
OESTE: Elías Víquez Valdez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-769-33
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 215-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **ENIBALDO FOSSATY LEZCANO**, vecino (a) de Jacú, corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-440 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0299 según plano aprobado Nº 409-06-13603 la adjudicación a título de compra de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has con 6138.01 M2. ubicado en Agua Fría, corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renaciiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Qda. Latosa, Lorenza C. de Lezcano.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-803-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 219-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **MELIDA MOJICA JIMENEZ**, vecino (a) de Bda. Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-226-934 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-92-766 según plano aprobado Nº 404-12-13573 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6329, inscrita en Tomo 625, Folio 406 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has con 1278.77 M2. ubicado en Volcán, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Luis Rodríguez.
SUR: Euribiades Rodríguez, Edilberto Del Cid Dueñas.
ESTE: Luis Rodríguez.
OESTE: Edilberto Del Cid Dueñas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaga o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-828-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 97-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **N A P O L E O N GUEVARA DIAZ**, vecino (a) de La Yeguada, corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-133-835. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0151, según plano aprobado Nº 901-09-8725 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2924.73M2. ubicadas en Guayabito, corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Elías Aranda.
SUR: Servidumbre de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

5.00 metros de ancho a otros lotes, José de Los Santos Guevara.
ESTE: Tomás Díaz.
OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a la Yeguada.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-014-837
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 124-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JULIO ROBLES (NL) JULIO CALLES (NU),** vecino (a) de Guarumal, corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 939-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0525, según plano aprobado Nº 910-06-8633 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 2096.06M2. ubicadas en San Antonio, corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas. comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Marcos Calles.
SUR: Río San Antonio.
ESTE: José María Calles.
OESTE: Pedro Pablo Robles.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-015-819
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 191-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **G I L B E R T O BELISARIO BATISTA SANCHEZ,** vecino (a) de La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-2217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0379, según plano aprobado Nº 909-02-9236la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 2024.97 M2. ubicadas en La Colorada de La peña, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Gil Batista, Julio Alberto Batista.
SUR: Arcadio Sierra, Quebrada Grande, Adolfo Mendoza, Genaro Batista y callejón de entrada.
ESTE: José Bienvenido Batista, Genaro Batista.
OESTE: José Gil Batista, Carlos Cruz, Arcadio Sierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-734-94
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 195-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MIGUEL VASQUEZ ATENCIO Y OTROS,** vecino (a) de A l c a l d e d í a z , corregimiento de Alcaldedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-6471, según plano aprobado Nº 906-04-8693 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 7455.90 M2. ubicadas en Utira, corregimiento de Utira, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas. comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ricardo De León.
SUR: Milardo Vergara, servidumbre de entrada
ESTE: Manuel Quintero, Ramiro Quintero.
OESTE: Baudilio Vergara y Hermanos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-716-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 207-956

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DIOSDADO MOJICA ESCLOPIS,** vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas portador de la cédula de identidad personal Nº 9-6781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1137, según plano aprobado Nº 902-05-9110 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 2054.00 M2.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ubicadas en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra de 10 y 5 Mts. de ancho a San Pedrito, a San Marcelo.
SUR: Isaac Concepción.
ESTE: Carmen Elena Mojica de Robinson, Qda. San Pedro.
OESTE: Ignacio de Loyola Mojica.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-477-14
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 210-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **BENIGNO HENRIQUE CONCEPCION (NL) ENRIQUE MOJICA (NU)**, vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-15159 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1174, según plano aprobado Nº 902-05-9131 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 8373.90 M2. ubicadas en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Olmely Mojica González.
SUR: Fernando Miranda, Isaac Concepción.
ESTE: Dominga Mojica de Pérez.
OESTE: Abraham Eriberto Pineda, servidumbre a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-240-09
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 214-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ELIECER ESCOBAR VALDEZ**, vecino (a) de Chupampa, corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55-329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2458, según plano aprobado Nº 909-01-9154 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8061.23 M2. que forma parte de la finca 5889, inscrita al Tomo 422, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antes: Bienvenido Díaz - Ahora: Pedro Díaz Rodríguez.
SUR: Camino de tierra de 10.00 Mts. de ancho (a otros lotes - C.I.A.).
ESTE: Pedro Díaz Rodríguez - Fermín Ramos.
OESTE: Antes: Bienvenido Díaz- Ahora: Pedro Díaz Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-257-20
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 222-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **OCTAVIO PINZON ROBLES**, vecino (a) de Cañazas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-126, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0561, según plano aprobado Nº 909-02-9136 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7202.42 M2. ubicadas en Cañazas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Guardaraya de 10.00 metros de ancho a Pueblo Nuevo - a otras fincas, Román Portugal.
SUR: Quebrada El Gato, Juan Eloy Pinzón.
ESTE: Isabel Pinzón, Juan Eloy Pinzón.
OESTE: Román Portugal, Quebrada El Gato.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-357-25
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 228-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PRICILA SOSA PINZON,** vecino (a) de La Raya de Santa María, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-52-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-9485, según plano aprobado Nº 909-05-8680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2546.66 M2. ubicadas en La Raya de Sta. María, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Corporación Azucarera La Victoria.

SUR: Quebrada El Roblillo, Corporación Azucarera La Victoria.

ESTE: Carretera de piedra de 30.00 metros de la carretera Interamericana a La Raya de Santa María.

OESTE: Corporación Azucarera La Victoria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-477-80
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 227-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CLEMENTE GONZALEZ,** vecino (a) de La Raya de Santa María, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-2164 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-9137, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 1.- 5 Has + 0730.85 M2. 2.- 2 Has + 1287.54 M2. ubicadas en Capellanía, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 5 Has + 0730.85 M2.

NORTE: Manuel Salvador Núñez.

SUR: Prudencio Sosa y Sabina Castillo Vda. de Castillo.

ESTE: Canal de riego.

OESTE: Sabina Castillo Vda. de Castilo.

PARCELA Nº 2: 2 HAS + 1287.54 M2.

NORTE: Aurelia Rosas.

SUR: Guardaraya de 6 Mts.

ESTE: Carretera de 15.00 Mts. de la CIA. a La Raya de Santa María.

OESTE: Canal de riego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-477-98
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 229-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RODOLFO ENRIQUE ROBLES GONZALEZ,** vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-151-545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-10-231, según plano aprobado Nº 901-04-9072 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 9773.70 M2. ubicadas en Capellanía, corregimiento de El Cocal, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Calobre - San Francisco (30 Mts.) y camino hacia Calobre (7.50 Mts.).

SUR: Kal H. Arosemena V. y río San Juan.

ESTE: Río San Juan.

OESTE: Darío Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-478-87
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 232-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) ARISTIDES BATISTA RODRIGUEZ, vecino (a) de La Iguana, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-92-1708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2490, según plano aprobado Nº 909-04-9289 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 0932.85 M2. ubicadas en La Iguana, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Rodríguez.

SUR: Isidro Campines, Celedonio Alonso.

ESTE: Jacinto Rodríguez.

OESTE: Domitilo Batista, Callejón al camino El Corrasco - El Entronqueño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-480-87
Unica Publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 234-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MANUELA PINEDA,** vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-46-259 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1194, según plano aprobado Nº 902-05-9140, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4118.18 M2. ubicadas en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Muñoz y carretera de asfalto de 15 Mts. de ancho a Cañazas.
SUR: Luis Serrano y Merbin Barsallo.
ESTE: Carretera de asfalto de 15 Mts. de ancho vía carretera Interamericana a Cañazas.
OESTE: Pedro Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-549-49
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 236-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SUSANA HILTON CISNERO Y OTROS**, vecino (a) de Calle Décima, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-1888 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0687, según plano aprobado Nº 908-04-9215, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5237.48 M2. ubicadas en San Antonio, corregimiento de El Cuay, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Tute.
SUR: Camino de tierra de 5.00 metros de ancho San Antonio a El Tute.
ESTE: Quebrada sin nombre, Emérito Hernández.
OESTE: Canino a El Tute y quebrada El Tute.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-555-21
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 238-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JORGE EVELIO BARRIA GONZALEZ,** vecino (a) de La Peña, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-186 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2548, según plano aprobado Nº 909-04-9321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4225.09 M2. ubicadas en La Peña, corregimiento de La peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino servidumbre a La Peña y Olga María Almanza de Gracia y otros.
SUR: Andrés Almanza y Herminio Castillo De Gracia.
ESTE: Rosendo Zamorano, Antonio Caballero, Herminio Castillo De Gracia.
OESTE: Olga Mría Almanza De Gracia y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-548-92
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 243-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **NOEL ARTURO POVEDA GONZALEZ Y OTRO,** vecino (a) de Forestal, corregimiento de Canto del Llano. Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1247 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2322, según plano aprobado Nº 909-02-9259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 5445.90 M2. ubicadas en La Peana, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Escuela La Peana, José Donato Aranda, Amable Batista y camino a Santiago-Pueblo Nuevo.
SUR: Santiago Bernal, Secundino González Robles.
ESTE: Octavio Batista, Amable Batista Secundino González Robles.
OESTE: Efraín Poveda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-623-24
Unica Publicación